

General Roca, 26 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00593-P-2024 caratuladas "[CONDENADO\_1] S/DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)", traídas a despacho para resolver extinción de la pena por fallecimiento del condenado;

**CONSIDERANDO:**

Que el condenado '[CONDENADO\_1]', se encontraba cumpliendo pena en la modalidad de prisión domiciliaria por la pena impuesta por el Foro de Jueces de la 2da. Circunscripción Judicial, el cual lo declaró autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO y POR EL USO DE ARMA, REITERADO -AL MENOS 8 VECES- LAS CUALES CONCURREN DE MANERA REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL -TRES HECHOS- Y AMENAZAS, en calidad de AUTOR, a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, accesorias legales del art. 12 CP y costas del proceso (arts. 29, 45, 55, 119, 3er párrafo y 4to párrafo -incs b y d-, 239 y 149 bis., Código Penal y arts. 212, sptes y c.c., CPP).

Que en fecha 19/06 mediante oficio 3368 la Unidad Carcelaria informa; *"Me dirijo al Sr. Juez, elevando adjunto copia de CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION y COPIA D.N.I. nro. [DNI\_CONDENADO\_1] correspondiente a quien en vida fuera [CONDENADO\_1] (condenado a Vuestra disp. en Expte. Nro. RO-00593-P-2024 "[CONDENADO\_1] S/ DETENIDO CON PRISION DOMICILIARIA.." adjuntando acta de defunción que señala; "Defunción ocurrida en [DIRECCION\_CONDENADO\_1], el día 17 de junio de 2026 a las 10:20hs.Causa de la defunción: [SALUD\_CONDENADO\_1]"*

Corrida Vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Susana Carrasco refirió; *"...Visto la copia del Certificado de Defunción, de quien en vida fuera [CONDENADO\_1], DNI. Nro.: [DNI\_CONDENADO\_1], extendido por el Registro Civil y Capacidad de Las Personas Delegación General Roca, Provincia de Río Negro. Atento ello; corresponde declarar la extinción de la pena respecto del nombrado, por aplicación de los arts. 59 inc. 1º, 65 y cctes., del Código Penal. Tal como enseña Gustavo Eduardo Aboso en su obra "Código Penal comentado...". La muerte del penado pone fin a la ejecución de la*

*pena. Si bien el Código Penal no lo regula, lo cierto es que dicha causal por fallecimiento impone la declaración de extinción de la pena".-*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal; RESUELVO:

**I. DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA PENA (art. 59 inc. a - Código Penal);** impuesta mediante sentencia condenatoria de fecha 28 de Noviembre de 2024 por el Tribunal integrado por los Dres. Emilio Stadler y Maximiliano Carmarda, y la Dra. Natalia González, Jueces del Foro de Jueces de la 2da. Circunscripción Judicial, respecto de '[CONDENADO\_1]', autor del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO y POR EL USO DE ARMA, REITERADO -AL MENOS 8 VECES- LAS CUALES CONCURREN DE MANERA REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL - TRES HECHOS- Y AMENAZAS, en calidad de AUTOR, a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, accesorias legales del art. 12 CP y costas del proceso (arts. 29, 45, 55, 119, 3er párrafo y 4to párrafo -incs b y d-, 239 y 149 bis., Código Penal y arts. 212, sgtes y c.c., CPP).

**II. NOTIFICAR** la presente a Fiscalía 5, a sus efectos.

Registrar, notificar y comunicar

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FLAVIA LORENA ROJAS , VICTORIA MARIAN MARTINEZ y DEFENSORIA PENAL NRO 6 - ROCA, se notificó digitalmente al SPP, ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA y a Fiscalía 5.